

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-0550-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	20/02/2017	Hora: 15:59:55.3... Folios:

RESOLUCION N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA UNA REGLAMENTACION DE LAS FUENTES HIDRICAS LA GALLEGO, LA VIZCAINA, FSN1, FSN2, FSN3 Y FSN4 QUE DISCURREN POR LA VEREDA EL MOLINO DEL MUNICIPIO DE GUARNE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución N°. 112-0065 del 17 de enero del 2003, confirmada en todas sus partes a través de la Resolución N°. 112-2145 del 17 de junio del 2003, La Corporación reglamentó las fuentes hídricas La Vizcaina, La Gallego, FSN1, FSN2, FSN3 y FSN4, que discurren por el sector El Molino del municipio de Guame.
2. Que en el artículo primero del mencionado acto administrativo se realizó la siguiente distribución de caudales:
 - a) A la Asociación de Usuarios del Acueducto del Acueducto Multiveredal El Molino, un caudal de 0,68 L/s. a captar de la fuente sin nombre 4.
 - b) A la Junta de Acción Comunal El Molino, un caudal de 1.84 l/s .a captar de la fuente La Gallego
3. Que en dicha Resolución se declararon como reservas hídricas, las fuentes La Vizcaina, FSN1, FSN2 y FSN3, para garantizar oferta hídrica a usuarios futuros.
4. Que la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL MOLINO** demandó en acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante el Tribunal Administrativo de Antioquia las Resoluciones N°. 112-0065 del 17 de enero del 2003 112-2145 del 17 de junio del 2003.
5. Que el Tribunal Administrativo de Antioquia en fallo del 11 de marzo de 2009, negó las pretensiones de la demanda, declarando la legalidad de los Actos Administrativos demandados; dicho fallo fue confirmado en todas sus partes por el Honorable Consejo de Estado en sentencia del 29 de agosto del 2013.
6. Que teniendo en cuenta que con el paso del tiempo han variado las condiciones que se tuvieron en cuenta al momento de reglamentar las Fuentes hídricas La Vizcaina, La Gallego, FSN1, FSN2, FSN3 y FSN4, mediante **Auto N°. 112-0458 del 09 de junio de 2014**, se dio inicio a la revisión de la reglamentación de aguas de uso público contenida en la Resolución N°. 112-0065 del 17 de enero del 2003, confirmada en todas sus partes a través de la Resolución N°. 112-2145 del 17 de junio del 2003.
7. Que a través de la Resolución N°. 131-0219 del 21 de febrero del 2013, confirmada en todas sus partes mediante La Resolución N°. 131-0339 del 01 de abril del 2013, se otorgó a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVERDAL EL MOLINO** con Nit. 811.014.018-5 a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO ZAPATA VANEGAS**, con cédula No. 3.495.378, una concesión de aguas superficiales, en un caudal de 1,81 L/s. para uso **DOMESTICO**, derivado de la FSN4, a captar en un sitio con coordenadas X1: 848.353; Y1: 190.230, Z1: 2.373, en beneficio de los usuarios del Acueducto Multiveredal El Molino del municipio de Guarne. El término de dicha concesión es de 10 años.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16; Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

8. Por medio del Oficio 112-2630 del 12 de agosto del 2014, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL MOLINO** solicitó la posibilidad de conectar a sus usuarios directamente de la Fuente La Gallego.
9. Que a través de los oficios con radicado N°. 131-2717 del 28 de julio del 2014, y 131-3659 del 06 de octubre del 2014 la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL MOLINO**, solicitó concesión de aguas de la Fuente la Gallego o la Vizcaína.
10. Que teniendo en cuenta que las solicitudes de concesión de aguas realizadas por la JAC y por el Acueducto El Molino versan sobre las fuentes la Gallego y la Vizcaína las cuales están siendo revisadas, a través de los Autos N°.112-0670 del 19 de agosto del 2014 y 112-0881 del 22 de octubre del 2014 fueron incluidas dentro de dicho proceso.
11. Que mediante radicado N°. 131-1233 del 04 de marzo del 2016, la **JUNTA DE ACCION COMUNAL EL MOLINO** realizó una solicitud de cesión de derechos y obligaciones fundamentada en un Acta de Asamblea en la que reconocen expresamente no tener dentro de sus estatutos la facultad para prestar servicios públicos y en tal sentido toman la decisión de ceder sus derechos a la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL MOLINO**, solicitud a la cual no fue posible darle tramite dado que la concesión de aguas de la JAC se encontraba vencida.
12. Que por medio de oficio con radicado N°. 112-2294 del 03 de mayo del 2016, la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DE LA VEREDA EL MOLINO Y SECTORES ALEDAÑOS**, solicitó a la Corporación una concesión de aguas superficiales de la Fuente La Gallego, solicitud que fue incluida dentro del proceso de revisión de la Reglamentación a través del Auto N°. 112-0593 del 18 de mayo del 2016.
13. Que por medio de la Resolución N°. 112-3019 del 19 de junio del 2016, se autorizó la cesión de derechos y obligaciones del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución N°. 131-0219 del 21 de febrero del 2013, a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL MOLINO** para que en adelante quedara a nombre de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS "ASACUHAN"**.
14. Que a través del oficio con radicado N°. 112-3095 del 11 de agosto del 2016, la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS "ASACUHAN"** solicitó ante La Corporación un permiso de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, en un caudal de 5 L/s, a captarse de las Fuentes Hídricas La Gallego y La Vizcaína, en beneficio de los usuarios que se abastecen de la Asociación, ubicados en los sectores **El Molino, La Pastorcita y Alto de la Virgen del Municipio de Guarne**, solicitud que fue incluida dentro del proceso de revisión de la reglamentación por medio del Auto N°. 112-1046 del 16 de agosto del 2016.
15. Que en el oficio con radicado N°. 112-3398 del 12 septiembre de 2016, por medio del cual la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS "ASACUHAN"**, envía el listado de suscriptores (200 conexiones) a la fecha del sistema de Acueducto El Molino.
16. Que en el oficio con radicado N°. 112-3486 del 19 de septiembre de 2016 donde la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DE LA VEREDA EL MOLINO Y SECTORES ALEDAÑOS**, presenta una listado de posibles suscriptores (97 conexiones) para el nuevo sistema de acueducto.
17. Que dando cumplimiento al artículo 2.2.3.2.13.10. del Decreto 1076 del 2015, con el objeto de dar a conocer a la comunidad el proceso de revisión de la Reglamentación y la práctica de visita, mediante

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

AVISO fijado en la Alcaldía del municipio de Guarne del 16 al 30 de agosto del 2016, CORNARE informó que la práctica de la visita ocular a las Fuentes en revisión se llevaría a cabo el día 30 de agosto del 2016. Sobre la cual no se presentó oposición alguna.

18. Que una vez surtida las fases de socialización, de la realización de visitas y del análisis en General de las condiciones de las fuentes hídricas en revisión; **CORNARE** a través del Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, elaboró el Informe Técnico final con radicado N° 112-2278 del 02 de noviembre del 2016, denominado "Informe Técnico De Permisos Y Autorizaciones Para El Uso Y Aprovechamiento De Los Recursos Naturales", el cual sustenta el **PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES**.
19. Que dando cumplimiento al artículo 2.2.3.2.13.5 del Decreto 1076 de 2015, se expidió la **Resolución N.º 112-5784 del 21 de noviembre de 2016**, "Por medio de la cual se pone en consideración de los interesados y de la comunidad en general, el proyecto de distribución de caudales de las fuentes de agua denominadas La Gallego, La Vizcaína, FSN1, FSN2, FSN3 y FSN4, que discurren por el sector el molino del municipio de Guarne."
20. Que el **PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES**, se comunicó a los usuarios del Recurso Hídrico mediante AVISO publicado en el periódico EL MUNDO los días 24 de noviembre de 2016 y 5 de diciembre del 2016. La Resolución y el aviso también fueron fijados en la Alcaldía del Municipio de Guarne el 24 de noviembre del 2016 al 5 de enero del 2017, y en la secretaría general de CORNARE – sede principal en el Santuario del 24 de noviembre del 2016 al 9 de diciembre del 2016, así mismo a partir del 24 de noviembre de 2016 se publicó en el boletín oficial de La Corporación a través de su página web www.cornare.gov.co, y se otorgó el termino estipulado por la normatividad para que fuesen presentadas observaciones, comentarios u objeciones al proyecto de distribución.
21. Que finalizado el termino estipulado en el artículo 2.2.3.2.13.5 del Decreto 1076 del 2015, mediante radicado N°. 131-7553 del 09 de diciembre del 2016, la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS "ASACUHAN"**, a través de su Representante Legal el señor JHON JAIRO GIL OSPINA, presentó las observaciones al **PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES**, solicitando que las observaciones presentadas fueran tenidas en cuenta para que se les otorgara la concesión de aguas de la fuente la Vizcaína.
22. Que mediante Resolución N.º 112-0352 del 02 de febrero del 2017, esta Corporación Resolvió: **"ARTICULO PRIMERO: NO ACOGER las observaciones presentadas mediante radicado N°. 131-7553 del 09 de diciembre del 2016, por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS "ASACUHAN (...)"**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

8

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-179/V-01

27-Nov-15
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.13.10. del Decreto 1076 del 2015 otorga a la Autoridad Ambiental la facultad de realizar la Revisión y modificación de reglamentación de aguas de uso público. en los siguientes términos: *"Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación."*

Que en este mismo sentido el artículo 2.2.3.2.13.11. Ibídem, señala los Aspectos a considerar en la revisión y modificación de reglamentación de aguas de uso público. *"En el trámite de revisión o variación de una reglamentación de aguas de uso público se tendrán en cuenta las necesidades de los usuarios y las circunstancias que determinan la revisión o variación con el fin de que aquellas se satisfagan en forma proporcional."*

Se tendrá, igualmente, en cuenta el cumplimiento dado por los usuarios a las normas que regulan el manejo del recurso y especialmente a las obligaciones comprendidas en la reglamentación que se pretenda variar o revisar."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en el artículo tercero de la Resolución N°. 112-0065 del 17 de enero del 2003, se declararon como reservas hídricas Las Fuentes La Vizcaína, FSN1, FSN2 y FSN3 para garantizar oferta hídrica a usuarios futuros, sin embargo, considerando el tiempo transcurrido (13 años) y el crecimiento poblacional, considera la Corporación que es procedente levantar tal restricción y en consecuencia liberar estas fuentes para poder atender la demanda de la población localizada en esta zona.

Que una vez finalizadas las fases de socialización, estudios, visitas oculares, socialización, consulta y demás actuaciones realizadas en el proceso de revisión de la reglamentación de las Fuentes Hídricas la Gallego, la

Vizcaina, FSN1, FSN2, FSN3 Y FSN4, teniendo en cuenta las solicitudes de concesión de aguas que versan sobre dichas fuentes hidras y acogiendo lo establecido en el Informe técnico N°. **112-2278 del 02 de noviembre del 2016**, entra este despacho a pronunciarse de fondo sobre el asunto, lo cual se establecerá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que en merito de lo expuesto resuelve:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR LA REGLAMENTACIÓN de las Fuentes Hidricas La Gallego, La Vizcaina, FSN 1, FSN 2, FSN3 y FSN 4 que discurren por la vereda El Molino del municipio de Guarne, y **OTORGAR y/o RATIFICAR** las siguientes **CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los usuarios actuales que se relaciona a continuación:

Estado	Usuario	Ced/Nit	Beneficiario	Fuente	Coordenadas de Captación	Uso del Agua	Caudal a otorgar l/s	Vigencia
Otorga	ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS "ASACUHAN",	811.005.43 3-0	Usuarios del Acueducto El Molino	La Gallego	75°26'2 4.59"O, 6°19'03 .35 "N y Z= 2438	Domestico	1.76	10 años a partir de la notificación de la presente actuación
Modifica Resolución 131-0219 del 21 de febrero de 2013	ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS "ASACUHAN",	811.005.43 3-0	Usuarios del Acueducto El Molino	FSN4	X1: 848.35 3; Y1: 190.23 0, Z1: 2.373	Domestico	1.81 (para épocas de contingencia)	Permiso vigente hasta febrero del 2023
otorga	ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DE LA VEREDA EL MOLINO Y SECTORES ALEDAÑOS (PROYECCIÓN)	900.882.76 6-1	Usuarios de la Asociación	La Gallego	75°26'2 4.59"O, 6°19'03 .35"N, Z= 2438	Domestico	0.90	10 años a partir de la notificación de la presente actuación
Ratifica Resolución 131-0535 de julio 2009	MARCO TULIO GALLEGO	70.752.034	propio	La Vizcaina	75°26'3 0.51"O, 6°18'42 .46"N, Z= 2341	Piscícola	6.25	Permiso vigente hasta julio de 2019

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

PARÁGRAFO 1º: El interesado deberá realizar la solicitud de prórroga previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

PARÁGRAFO 2º: Las demás condiciones de la Resolución N.º 131-0535 del 01 de julio del 2009, por medio de la cual se otorgo una concesión de aguas al señor Marco Tulio Gallego, continúan en igualdad de condiciones.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR la Resolución Nro. 131-0219 del 21 de febrero de 2013 cedida mediante la Resolución N° 112-3019 del 19 de junio del 2016 a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS "ASACUHAN"**, para que en adelante quede así:

"(...)

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS "ASACUHAN"**, identificada con NIT 811.005.433-0, a través de su representante Legal, el señor **JHON JAIRO GIL OSPINA**, identificado con C.C. No. 70.751.708, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en un **caudal total de 1.81 L/s para uso DOMESTICO (contingencia en época de verano cuando la fuente La Gallego no tenga el caudal requerido por el sistema)**, derivado de la **fuerza FSN4**, en un sitio con coordenadas Geográficas 75°26'51.41"O, 6°18'53.01"N, Z= 2361 y en beneficio de los usuarios del acueducto.

(...)"

Parágrafo: Las demás condiciones de la resolución Nro. 131-0219 del 21 de febrero de 2013 cedida mediante la Resolución N° 112-3019 del 19 de junio del 2016, continúan en igualdad de condiciones.

ARTICULO TERCERO: LEVANTAR la limitación de **RESERVA HIDRICA** interpuesta sobre Las Fuentes La Vizcaína, FSN1, FSN2 y FSN3, en el artículo tercero de la Resolución Nro. 112-0065 del 17 de enero de 2003, y en consecuencia permitir que se otorguen nuevas concesiones de aguas sobre las mismas con el fin de atender la demanda de la población localizada en esta zona, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: las Concesiones de Aguas que se otorgan mediante la presente Resolución, conllevan la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se formulan los siguientes **REQUERIMIENTOS**, los cuales deberán ser acatados en un término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación de la presente actuación:

1. **REQUERIR** a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS "ASACUHAN"**, a través de su Representante Legal el señor **JHON JAIRO GIL OSPINA** para que presente:

- a) Los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico), de las obras de captación y control de caudal de tal forma que garanticen la derivación del caudal otorgado en las fuentes FSN4 y La Gallego.
- b) Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de conformidad con los términos de referencia que se anexan con la presente actuación.
- c) Autorización Sanitaria Favorable de la Fuente La Gallego expedida por la Dirección seccional de Salud de Antioquia.
- d) Instrumentar las fuentes La Vizcaína (Antes de la confluencia con la fuente La Gallego (aguas arriba de la Bocatoma del acueducto), FSN4 (aguas arriba de la Bocatoma del acueducto), mediante la instalación de Limnímetros y Pluviómetros, cuyas lecturas diarias las deberá realizar la asociación y reportarlas semestralmente (enero y julio) a Cornare,

para que en el mediano plazo se cuente con información de mayor confiabilidad en cuanto a la obtención de caudales. Dichas lecturas se enmarcarán dentro del proyecto "Ampliación y consolidación del conocimiento de la oferta, la demanda y la calidad del Recurso Hídrico" que hace parte del plan de acción Institucional 2016-2019.

2. **REQUERIR** a la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DE LA VEREDA EL MOLINO Y SECTORES ALEDAÑOS**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN FRANCISCO OSSA YEPEZ**, para que presente:

- Los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico), de las obras de captación y control de caudal de tal forma que garanticen la derivación del caudal otorgado en fuente La Gallego.
- El Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, elaborado en el formulario F-TA-51, el cual se anexa con la presente actuación.

3. **REQUERIR** al señor **MARCO TULIO GALLEGU CARDONA**, para que de cumplimiento a los requerimientos realizados a través de la Resolución N° 31-0535 de 1 de julio 2009, en cuanto a presentar:

- Los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico), de las obras de captación y control de caudal de tal forma que garanticen la derivación del caudal otorgado en fuente La Vizcaina.
- El Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, elaborado en el formulario F-TA-51 el cual se anexa con la presente actuación.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y de la actividad piscícola, con una eficiencia no inferior al 80% antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo, para lo cual deberá tramitar el permiso de vertimientos, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015.

PARAGRAFO: Como la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS "ASACUHAN"** y la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DE LA VEREDA EL MOLINO Y SECTORES ALEDAÑOS**, captan los caudales otorgados sobre las mismas coordenadas de la Fuente La gallego, en un termino de sesenta (60) días calendario deben presentar una propuesta conjunta de la optimización de la estructura existente (Bocatoma) para captar ambos caudales.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS "ASACUHAN"**, a través de su Representante Legal el señor **JHON JAIRO GIL OSPINA**, que el caudal solicitado como contingencia para surtir en épocas de verano los acueductos de La Pastorcita parte baja y Alto de la Virgen parte baja, deberá ser solicitada teniendo en cuenta lo siguiente:

- La solicitud debe ser realizada directamente por los acueductos de los sectores de La Pastorcita y Alto de la Virgen dentro de las concesiones de aguas que tiene otorgada cada uno de ellos, o se debe presentar un acuerdo firmado por las partes (ASACUHAN, La Pastorcita y Alto de la Virgen), en el que se acrediten las condiciones del mismo.
- Sustentar la solicitud en un estudio de demanda.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS "ASACUHAN"**, a través de su Representante Legal el señor **JHON JAIRO GIL OSPINA**, que deben respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente y que en caso de llegar a presentarse sobrantes, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a los interesados que deben conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y reforestar las áreas de protección hídrica con

Vigente desde:

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Eñ: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

ARTICULO OCTAVO: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente actuación.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR a los interesados que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza su proyecto/o actividad.

ARTICULO DECIMO: ADVERTIR a los usuarios que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el Artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 del 2015 (artículo 137 del Decreto 1541 de 1978), la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: son causales de caducidad de los permisos otorgados a través de la presente Resolución, el incumplimiento de las obligaciones expresamente establecidas en este Acto Administrativo, así como las determinadas en los Artículos 62 del Decreto -Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso, el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare mediante oficio con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso, de lo contrario, este se realizará, agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que el mismo de efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOOCCTAVO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente providencia a las siguientes personas:

1. La **ASOCIACION DE SUSCRITORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS "ASACUHAN"**, a través de su Representante Legal, el señor **JHON JAIRO GIL OSPINA**.
2. La **ASOCIACION DE SUSCRITORES DE LA VEREDA EL MOLINO Y SECTORES ALEDAÑOS**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN FRANCISCO OSSA YEPEZ**.
3. **MARCO TULIO GALLEGU CARDONA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

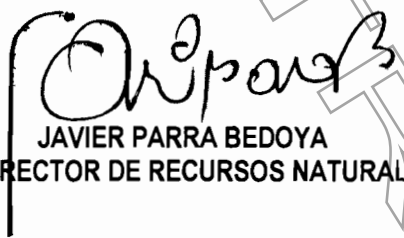
ARTICULO DECIMONOVENO: COMUNICAR la presente providencia al **MUNICIPIO DE GUARNE** a través de su Representante Legal el señor Alcalde **SNEYDER QUICENO MARIN**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Comare a través de su Página Web www.comare.gov.co.

Parágrafo 1º: El encabezado y la parte resolutive de la presente providencia serán publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada: A. Arbeláez/ 15 de Feb. Del 2017/Grupo Recurso Hídrico
Visto Bueno: Isabel Cristina Giraldo Pineda/Jefe oficina Jurídica

Expedientes: 11.02.3957 – 05318.02.14673 – 05318.02.24444 – 05318.02.25390 – 11.02.6878

Anexos: F-TA-50 Formulario Ahorro y Uso Eficiente de Agua y Términos de referencia para la formulación del Plan Quinquenal

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Force Nus: 866 01 26, Tecnoperque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.